

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Ejecutante	Manuela Mejía Arboleda
Ejecutado	Juan Carlos Mejía Echeverri
Radicado	No. 05-001 31 10 005 2012 - 001373 00
Providencia	0035
Asunto	Decreta Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación

En atención a la petición elevada por el señor Juan Carlos Mejía Echeverri y Manuela Mejía Arboleda, en la actualidad mayor de edad, respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación de la cuota alimentaria que mediante conciliación se elevó en la Comisaria Quince de familia de Guayabal el 08 de octubre de 202 a favor de MANUELA MEJIA ARBOLEDA; es pertinente referirse en los siguientes términos:

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1626 ib., como la prestación de lo que se debe. El Pago es el cumplimiento de la obligación, a través del cual se extingue ésta, satisfaciendo el interés del acreedor y liberando al deudor. El pago de la deuda debe ser completo (no cabe cumplimiento parcial). El pago es, por lo tanto, un modo de extinguir obligaciones a través del cumplimiento efectivo de una prestación debida. El **sujeto activo** es quien realiza el pago, en este caso el señor Juan Carlos Mejía Echeverri. El **sujeto pasivo**, en cambio, es quien recibe el pago, es decir, la señora Manuela Mejía Arboleda, en representación del beneficiario de la cuota alimentaria. El pago siempre debe coincidir con el contenido de la obligación.

Como en este asunto la ejecutante manifiesta que el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida, se dará por terminado este proceso por pago total de la obligación; disponiendo la cancelación de las medidas cautelares decretadas

Por lo expuesto, este **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE,

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO. - Se ORDENA LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente trámite. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO. - ARCHIVAR este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

CUARTO. - No hay lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Juez